PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 193/2.017

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 05/2.016, "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL PALACIO DE GOBIERNO", SUSCRIPTO ENTRE EL GABINETE CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA EMPRESA EL MEJOR S.R.L.

Asunción, 23 de febrero de 2.017

VISTO: *La solicitud de reajuste de precios solicitado por la firma EL MEJOR S.R.L., en el marco de la ejecución del Contrato N° 05/2016, de "Servicio de Limpieza DEL Palacio de Gobierno", sobre la base del aumento salarial Decretado por el Gobierno Nacional y lo estipulado en la Cláusula CGC 15.1 de la Sección VII Condiciones Especiales del Contrato, del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte del citado Contrato; y*

CONSIDERANDO: *Que, la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", dispone: "Artículo 56: DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases". "Artículo 61: DEL REAJUSTE DE PRECIOS, Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obres a que se refiere esta ley, están sujetos a reajustes de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación esperada para el mismo período. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.*

Que, el Artículo 84 del Decreto 21.909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 5174/05, dispone: Reajuste de Precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los artículos 56, Inciso b), y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme a las fórmulas que se establezcan en el pliego y contrato.

Que, el Pliego de Bases y Condiciones que da origen al contrato, en la Sección VII Condiciones Especiales del Contrato, dispone expresamente cuanto sigue: "CGC 15.1: El precio del contrato será reajustable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el período comprendido entre la fecha de presentación y apertura de las ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de reajuste decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\frac{S}{So}\right)$$

Donde:

Po: *precio básico de la oferta a ser reajustado.*
S: *salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.*
So: *salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.*
No se reconocerán reajustes de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado.
El reajuste solo será aplicado a solicitud del proveedor.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, en fecha 29 de Noviembre de 2016 fue emitido el ***DECRETO N° 6414/16" POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"****, que dispone en su* ***Articulo1°*** *" Dispónese el reajuste en 7,7% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de diciembre de 2016 en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos siete (G.1.964.507) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho (g. 75.558)".*

Que, el salario mínimo legal vigente a la fecha de presentación y apertura de las ofertas ascendía a la suma de guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco (G. 1.824.055) y con el presente reajuste del 7,7% asciende a la suma de guaraníes un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos siete (G.1.964.507). Sobre la solicitud de reajuste de precios, la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha emitido el Dictamen N° 08/2017 de fecha 23 de Febrero de 2017, en sentido favorable.

Que, por lo expuesto corresponde la aplicación de la fórmula de reajuste de precios a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, que en el presente caso corresponde a los siete (7) meses de vigencia de los servicios (diciembre a junio), los cuales quedarán fijados como sigue: ***Guaraníes dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos diez y nueve (Gs. 2.483.719)*** *por siete meses de Servicio de Limpieza, asciende al monto de* ***guaraníes diez y siete millones trescientos ochenta y seis mil treinta y tres (Gs. 17.386.033)***

POR TANTO: *en uso de sus facultades legales,*

EL MINISTRO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA RESUELVE:

Art. 1º *Autorizar el reajuste de precios del Contrato N° 05/2016, suscripto con la firma EL MEJOR S.R.L y el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, en el marco de la contratación de "Servicios de Limpieza del Palacio de Gobierno", aplicable a los últimos siete (7) meses de vigencia del contrato desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 28 de junio de 2017, conforme al exordio de la presente resolución.*

Art. 2° *Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la respectiva Adenda al contrato, en los términos establecidos en la presente Resolución.*

Art.3° *Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas lo resuelto en ésta Resolución y cumplido, archivar.*

César Ibarrola Cano
Ministro, Director General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República